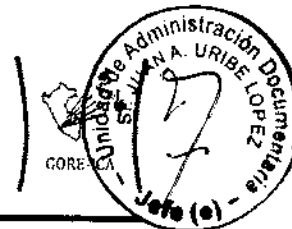




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0110 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 MAR. 2016

VISTOS.- El Exp. Adm. N° 0524/2016 de fecha 25/01/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NANCY CARLOTA RAMOS GARCIA**, don **EDWIN FLORES RIOS** y don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5922, 5658 y 5891/2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con expediente administrativos N° 0272, 1414 y 1684/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5922 de fecha 11 de diciembre del 2015, se resuelve **"OTORGAR, a favor de doña NANCY CARLOTA RAMOS GARCIA, (...), Nivel Remunerativo: SA "E", Trabajador de Servicio II, J.L.S.: 40 horas, de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" - Ica; la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS y 84/100 Nuevos Soles (S/. 436.84) por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y 02 Remuneraciones Totales de Subsidio de Gastos de Sepelio, por el deceso de su señora madre doña MARIA PRESENTACION GARCIA BARZOLA, ocurrido el 03 de mayo de 2015"**. Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R. N° 5922/2015 el día 11 de diciembre de 2015.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5658 de fecha 20 de noviembre del 2015, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de don EDWIN FLORES RIOS (...), Nivel Remunerativo: SA "E", Trabajador de Servicio II, J.L.S.: 40 horas, de la Institución Educativa "José María Argueda" - Ica; la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 08/100 NUEVOS SOLES (S/. 263.08) por concepto de 02 Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Fallecimiento, por el deceso de su señor padre don LAZARO FLORES MELGAR, ocurrido el 12 de mayo de 2015"**. Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R. N° 5658/2015 el día 30 de diciembre del 2015.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5891/2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, se resuelve: **"OTORGAR a favor de don ELEODORO DE LA ROSA SIMON (...), Nivel Remunerativo: ST "E", Secretario, J.L.S.: 40 horas, de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Ica; la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 04/100 NUEVOS SOLES (S/. 524.04) por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y 02 Remuneraciones Totales de Subsidio de Gastos de Sepelio, por el deceso de su señor padre don VICTOR DE LA ROSA FLORES, ocurrido el 08 de octubre de 2015"**. Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R. N° 5891/2015 el día 11 de enero del 2016.

Que, con fecha 04, 05 y 12 de enero de 2016, los administrados interponen Recursos de Apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5922, 5658 y 5891/2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 0138-2016-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 22 de enero de 2016, se eleva los expedientes administrativos N° 0272, 1414 y 1684/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por doña **NANCY CARLOTA RAMOS GARCIA**, don **EDWIN FLORES RIOS** y don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144°.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; Artículo 145°.- "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"**.



Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".*

Que, mediante los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Directorales Regionales N° 5922, 5658 y 5891/2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita que se declare **FUNDADO** en todos sus extremos y se considere el pago por subsidio por luto y gastos de sepelio con las remuneraciones totales de acuerdo a las leyes, el D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM.

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, *"las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede"*, en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resolución, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento", el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **NANCY CARLOTA RAMOS GARCIA**, don **EDWIN FLORES RIOS** y don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5922, 5658 y 5891/2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con expediente administrativos N° 0272, 1414 y 1684/2016.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Dos Remuneraciones Totales Subsidios por Luto y Dos Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente, en lo que corresponde a cada uno de ellos, tal como lo establece DL N° 276; D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos, estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOSIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

[Firma manuscrita]